

**ORDEN DE COMPRA No. 222 – 2015
DEL 18 DE MARZO DE 2015**



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, suscribe la presente **orden de compra**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *"Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000"* y la presente orden se relaciona con esta misión el porque ICFES para el 2015 busca desarrollar el programa de bienestar, teniendo en cuenta la normatividad Decreto 1227 de 2005 que reglamenta los programas de Bienestar Social de las entidades y la Ley 909 de 2004, así como también los resultados del diagnóstico de necesidades en los cuales se evidenciaron algunos de los intereses de los funcionarios como son actividades recreativas, artísticas y culturales. El ICFES con este programa pretende mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores vinculados a la Institución, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; de la misma manera elevar los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad, satisfacción e identificación con el Instituto en busca del reconocimiento de los funcionarios como personas integrales, sujetos a necesidades de índole social, moral, material, familiar, afectivo, laboral y cultural, que requieren ser atendidas para contribuir con su bienestar. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Talento Humano es: *"El contratista se compromete con el ICFES a entregar 150 tarjetas prepago para cine con una recarga de \$100.000, y 310 pases para cine en formato 2D para los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social del Instituto"* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos u órdenes de compra, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: "a) Cuando exista un solo proveedor

¹ Artículo No. 12 Ley 1324 de 2009

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado". 5. Que en virtud de lo prescrito en el Numeral 1 del Artículo 32 de Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), se permite la celebración de la forma contractual de orden de compras cuando la cuantía sea inferior a (50) salarios mínimos, caso en el cual el acuerdo se perfecciona solamente con la firma del ordenador del gasto. 6. Que de acuerdo al estudio de mercado realizado, se determinó que la única empresa que maneja tarjetas prepago para cine y pases para el mismo fin es CINE COLOMBIA S.A. 7. Que conforme lo anterior el 3 de febrero de 2015 CINE COLOMBIA S.A. presentó la respectiva cotización de acuerdo a los servicios requeridos, estimando de esta manera que el valor del total de la presente orden de compra es por la suma de \$18.677.000 8. Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora **MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa **CINE COLOMBIA S.A.** a presentar oferta. 9. Que la empresa **CINE COLOMBIA S.A.**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación y propuesta presentada por el contratista. 10. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras elaborado y publicado por el ICFES. 11. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 454 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran la presente orden, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: La presente orden de compra será ejecutada por **CINE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 890.900.076-0, constituida mediante Escritura Pública No. 1206 otorgada en la Notaria 2A de Medellín del 26 de mayo de 1931, inscrita el 19 de septiembre de 1988 bajo el número 245.906 del libro IX,

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El contratista se compromete con el ICFES a entregar 150 tarjetas prepago para cine con una recarga de \$100.000 y 310 pases para cine en formato 2D para los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social del Instituto.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: El uso de las tarjetas prepago se encuentra sujeto a los términos y condiciones aplicables, los cuales se encuentran en el respaldo de las tarjetas, el folleto adjunto a las mismas al momento de su entrega, y el reglamento de uso de la Tarjeta Cineco, disponible también en www.cinecolombia.com. Para los bonos para ingreso a exhibiciones cinematográficas en formato 2D, las condiciones aplicables a los mismos se encuentran al respaldo de cada uno de los bonos emitidos por el CONTRATISTA."

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte de la presente Orden de Compra, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma a través de la propuesta del contratista del 17 de febrero de 2015, y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de la Orden.

12

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: **1.** Realizar las entregas de la siguiente forma: Primera entrega de 150 tarjetas prepago para cine con una recarga de cien mil pesos (\$100.000) c/u, una vez se perfeccione la presente orden de compra. Segunda entrega de 310 pases para cine en formato 2D para el 30 de septiembre de 2015. **2.** Garantizar la vigencia de la recarga durante un (1) año, a partir de la fecha la activación de la tarjeta. **3.** Garantizar que las tarjetas y pases puedan ser utilizadas en cualquier sala de cine pertenecientes al contratista, que esté habilitada para tal efecto y sean válidas para cualquier película, día y función. **4.** Entregar los términos y condiciones de uso de las tarjetas y pases al ICFES. **5.** Garantizar que las tarjetas y pases entregados cumplan con lo establecido en la propuesta presentada. **6.** Entregar las tarjetas y pases según especificaciones impartidas de común acuerdo entre el ICFES y el contratista. **7.** Atender las inquietudes de los funcionarios al momento de utilizar los servicios. **8.** Cumplir cabalmente el objeto de la presente orden de compra. **9.** Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo normatividad vigente. **9.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo de la presente orden de compra

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del EI ICFES durante la ejecución son: **1.** Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados **2.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión de la presente orden de compra **4.** Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. **5.** Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; **6.** Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la presente orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DE LA ORDEN: El valor de la presente orden de compra corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$18.677.000) incluido el IVA. El ICFES pagará al Contratista el valor de la presente orden de compra de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: a) Un primer pago por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$15.825.000) correspondiente a la entrega de 150 tarjetas prepago para cine; b) Un segundo pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.852.000) correspondiente a la entrega para el 30 de septiembre de 2015 de 310 bonos para cine en formato 2D.

H

Los anteriores valores se pagarán previa entrega, verificación, y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la presente orden de compra de las respectivas tarjetas y pases, además de la constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales; todo lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los precios de la oferta que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 20 días siguientes a fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.2 Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para desarrollar el objeto de la orden. 6.3 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.4 El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 30 de octubre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente documento, y será responsable en los términos que determine la ley, por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente orden. El ICFES



comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden de compra será ejercida por la Subdirectora de Talento Humano, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la



cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor de la orden, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud de la presente orden, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento de la orden o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de la misma a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la orden por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud de la presente orden, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en la presente orden y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN: Se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Incumplimiento comprobado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto

24

contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelta la orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este orden no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DE LA ORDEN. Forman parte integral de la presente orden de compra los siguientes documentos: 1) Requisición No. 253 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 454 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución de la presente orden y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: La presente orden requiere para su perfeccionamiento solamente de la firma de la Ordenadora del gasto, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 de la presente orden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y

Handwritten signature

ORDEN DE COMPRA No. 222 – 2015
DEL 18 DE MARZO DE 2015



MINEDUCACIÓN



las normas que le complementan.

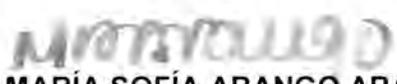
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución de la orden. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de esta orden de compra, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Karen Adriana Duarte Mayorga
Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre Abogado S.A.S.G.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co | @ICFEScol | ICFES | Calle 107 No. 3-40 Bogotá, Colombia
Línea de atención al usuario Bogotá: (571) 307 2008 | Línea Nacional: 018000 110030